

Al contestar refiérase  
al oficio N° **17456**

21 de octubre del 2024  
**DJ-1990**

Señor  
Mauricio Barrantes Quesada, Gerente General  
**RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S.A. (RACSA)**  
Ce: [mbarrantesq@racsa.go.cr](mailto:mbarrantesq@racsa.go.cr)

Estimado señor:

**Asunto:** *Se rechaza consulta por falta de requisitos para su presentación. Falta de competencia del órgano contralor.*

Se refiere este Despacho a su oficio número GG-1664-2024, fechado el 09 de septiembre de 2024 y recibido vía correo electrónico en esta Contraloría General el día 09 octubre de 2024, mediante el cual solicita emitir criterio sobre la posibilidad de implementar un incentivo por desplazamiento para los colaboradores del Departamento de Gestión Comercial de RACSA.

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley N° 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor, en el ámbito de sus competencias, atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

Al respecto, el “Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”, R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 8 de dicho reglamento contempla los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República, entre los que se citan en lo de interés:

**“Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas.** *Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos:*

**1. Tratarse de asuntos de competencia del órgano contralor.** (...)” (El destacado es nuestro).

De lo expuesto se desprende con claridad que la consulta, en los términos planteados, no cumple con los requisitos reglamentarios para poder ser admitida ante este órgano contralor por las razones que de seguido se exponen.

De conformidad con el inciso 1) del artículo 8 del Reglamento supra mencionado, las consultas sometidas ante este órgano contralor deben versar sobre aspectos que se encuentren dentro del ámbito de las competencias constitucionales y legales asignadas a esta Contraloría General. Es decir, tiene que existir alguna relación con la Hacienda Pública y sus deberes y atribuciones de control y fiscalización.

Obsérvese que lo que se plantea es una interrogante puntual sobre la posibilidad de que RACSA pueda implementar y reconocer un incentivo por desplazamiento para sus colaboradores del Departamento de Gestión Comercial. De lo expuesto, se tiene que la orientación solicitada hace referencia a temas relacionados con el Título III de la Ley de Fortalecimiento a las Finanzas Públicas (Ley Nº 9635), temas que han sido prevalentemente interpretados por la Procuraduría General de la República, sin dejar de lado la función orientadora que dicha norma le otorga al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN).

Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones asignadas constitucional y legalmente a la Contraloría General de la República con relación a la vigilancia superior de la Hacienda Pública; en razón de lo cual, se encuentra facultada para realizar todas aquellas funciones fiscalizadoras que estime pertinentes respecto de los sujetos pasivos, conforme al marco de legalidad y los criterios técnicos correspondientes.

En el mismo sentido, es pertinente señalar que los referidos artículos de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector

Telecomunicaciones (Ley N° 8660), se encuentran vigentes por disposición de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

De lo anterior se concluye que al incumplir su consulta con el requisito establecido en el inciso 1) del numeral 8 del citado Reglamento, resulta inadmisibile.

Así las cosas y, atendiendo a lo establecido en el artículo 9<sup>1</sup> de la misma normativa, se rechaza la presente gestión y se procede a su archivo sin más trámite.

Finalmente, la Contraloría General de la República se encuentra en un proceso de mejora continua con el propósito de ofrecer productos y servicios de calidad, promoviendo para ello la implementación de procesos ágiles, flexibles, simples y con enfoque al cliente. Por tal razón, pone a disposición de las personas un medio de uso sencillo para la presentación de sus documentos. Le motivamos a hacer uso de este medio, el cual en el corto plazo se constituirá en el medio oficial de presentación de correspondencia ante la Contraloría General de la República, sustituyendo al correo electrónico. Este medio se encuentra en el siguiente link:  
<https://www.cgr.go.cr/05-tramites/pres-docs-cgr.html>

Atentamente,

Luis Alonso Richmond Portugal  
**Fiscalizador, División Jurídica**  
**Contraloría General de la República**

**CGR** | Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

LARP/gcc  
Ni: 21813-2024.  
G: 2024004801-1.

---

<sup>1</sup>En lo de interés se establece: “Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no están legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento(...)”.